

# **REGLAMENTO INTERNO**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Naturaleza**

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, en adelante el Centro, es una Institución Arbitral adscrita a la Cámara de Comercio de Tacna, de carácter permanente, especializada en la administración de mecanismos de solución de controversias, principalmente el arbitraje, incluyendo aquellos derivados de contrataciones del Estado, conforme a la normativa vigente.

#### **Artículo 2.- Marco normativo**

El Centro se rige por el presente Reglamento Interno, el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los Lineamientos del OECE, el Código de Ética del OECE, su Reglamento de Arbitraje, directivas internas, y demás normas aplicables.

#### **Artículo 3.- Sede institucional**

La sede institucional del Centro es la ciudad de Tacna, sin perjuicio de que los arbitrajes puedan desarrollarse en cualquier lugar conforme a ley y acuerdo de partes.

#### **Artículo 4.- Objeto social**

El Centro tiene por objeto administrar procesos arbitrales y otros mecanismos alternativos de solución de controversias, incluyendo aquellos derivados de contrataciones públicas, así como organizar y gestionar nóminas de árbitros y demás profesionales vinculados a su función.

#### **Artículo 5.- Finalidad**

El Centro tiene como finalidad brindar un servicio arbitral independiente, eficiente, transparente y especializado, contribuyendo a la solución técnica y jurídica de controversias.

#### **Artículo 6. – Misión**

El Centro tiene como misión salvaguardar la correcta aplicación de los Reglamentos y prestar los servicios de administración que fueran necesarios para la organización y funcionamiento del arbitraje, y demás medios alternativos de solución de conflictos en materia de contrataciones públicas.

#### **Artículo 7. – Atribuciones**

El Centro tiene la atribución de administrar y gestionar los procesos arbitrales derivados de contrataciones con el Estado, designar y sustituir árbitros conforme a su reglamento, fijar y administrar los costos arbitrales, requerir y gestionar las provisiones correspondientes, custodiar

el expediente arbitral, efectuar las notificaciones que correspondan, supervisar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y velar por el adecuado desarrollo del proceso hasta la notificación del laudo. El ejercicio de estas atribuciones es de naturaleza administrativa, no implicando en ningún caso intervención en la decisión de fondo de la controversia, la cual es competencia exclusiva del Tribunal Arbitral.

## **TÍTULO II**

### **FUNCIONES, OBLIGACIONES Y SERVICIOS DEL CENTRO**

#### **Artículo 8.- Funciones**

Son funciones del Centro:

- a. Actuar como institución especializada en la organización y administración de arbitrajes, conforme a la Ley de Arbitraje, la normativa de contrataciones del Estado y su Reglamento de Arbitraje.
- b. Ejercer las competencias que la normativa arbitral le reconoce en arbitrajes no administrados, especialmente aquellas referidas a la designación, recusación y remoción de árbitros, cuando sea requerido por las partes o corresponda conforme a ley.
- c. Mantener y administrar el Registro de Árbitros del Centro, asegurando su permanente actualización y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- d. Elaborar estudios, informes técnicos y propuestas vinculadas al arbitraje y a los mecanismos alternativos de solución de controversias, en el ámbito nacional e internacional, pudiendo ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes cuando lo estime pertinente.
- e. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento del arbitraje y de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en concordancia con la normativa vigente.
- f. Celebrar y mantener convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional, nacionales o internacionales, relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g. Realizar cualquier otra función vinculada a sus fines institucionales, conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 9.- Obligaciones**

- a. Administrar los procesos arbitrales con independencia, imparcialidad y neutralidad, sin intervenir en la resolución de las controversias sometidas a conocimiento de los árbitros.
- b. Garantizar el cumplimiento de la Ley de Arbitraje, la normativa de contrataciones del Estado, los reglamentos del Centro y las directivas, opiniones y pronunciamientos del OECE, en los arbitrajes que administre o en aquellos en los que intervenga conforme a ley.

- c. Respetar y salvaguardar la autonomía del Tribunal Arbitral, absteniéndose de influir directa o indirectamente en sus decisiones jurisdiccionales.
- d. Mantener actualizado, accesible y debidamente administrado el Registro de Árbitros, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, éticos y reglamentarios exigidos.
- e. Tramitar de manera diligente, objetiva y oportuna las actuaciones administrativas vinculadas a la designación, recusación, remoción o sustitución de árbitros, cuando le corresponda intervenir conforme a ley o a su reglamento.
- f. Custodiar la confidencialidad de los expedientes arbitrales, de la información y de las actuaciones que se desarrollen en el marco de los arbitrajes administrados, conforme a la normativa aplicable.
- g. Proporcionar los recursos humanos, técnicos y administrativos necesarios para el adecuado desarrollo de los arbitrajes que administre.
- h. Brindar información clara y transparente sobre sus reglamentos, aranceles, procedimientos y servicios, a través de sus medios institucionales.
- i. Aplicar y hacer cumplir el Código de Ética, así como el régimen disciplinario correspondiente a árbitros, secretarios arbitrales y demás personal vinculado al Centro, dentro del ámbito de sus competencias.
- j. Promover la capacitación continua y la difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en especial en materia arbitral.
- k. Actuar con diligencia y buena fe institucional en la prestación de sus servicios, evitando prácticas que puedan afectar la confianza pública en el sistema arbitral.
- l. Adoptar medidas de prevención de conflictos de interés, tanto a nivel institucional como respecto de los árbitros y del personal del Centro.
- m. Cumplir con las obligaciones administrativas, de reporte, remisión de información y colaboración que resulten exigibles ante las entidades competentes, incluyendo el envío oportuno, completo y veraz de la información requerida por el OECE, conforme a la normativa aplicable y dentro de los plazos establecidos.
- n. Adecuar su actuación institucional a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad, propios de las instituciones arbitrales que administran arbitrajes en contrataciones del Estado.

#### **Artículo 10.- Servicios**

El Centro brinda los siguientes servicios:

- a. Administración integral de procesos arbitrales, incluyendo arbitrajes en materia de contrataciones del Estado, desde su inicio hasta la conclusión del proceso.
- b. Asesoramiento y asistencia técnica a las partes y a los árbitros durante el desarrollo de los procesos arbitrales administrados.

- c. Organización y ejecución de actividades de capacitación, difusión y formación en arbitraje y mecanismos alternativos de solución de controversias.
- d. Gestión y actualización de la nómina de árbitros, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en su Reglamento Interno y en la normativa vigente.
- e. Prestación de apoyo institucional en actuaciones arbitrales específicas que le sean requeridas conforme a ley.
- f. Otros servicios compatibles con su objeto y funciones institucionales.

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS DEL CENTRO**

#### **Artículo 11.- Órganos**

El Centro cuenta con los siguientes órganos:

- a) Órgano Directivo: Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna
- b) Órgano Decisorio: Consejo Superior de Arbitraje
- c) Órgano de Gestión: Secretaría General

## **CAPÍTULO I**

### **ÓRGANO DIRECTIVO**

#### **Artículo 12.- Naturaleza**

El Órgano Directivo es el máximo órgano de dirección institucional del Centro.

El Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna es el órgano directivo del Centro, que tiene la función de definir las estrategias y planes para la gestión administrativa y funcional del centro. Desarrolla la política remunerativa y presupuestal, así como nombrar y remover a los miembros del órgano decisorio y del órgano de gestión.

#### **Artículo 13.- Composición**

El Órgano Directivo está integrado por los miembros del Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna. El presidente del Directorio es el presidente del Órgano Directivo; el cual ejerce su representación, dirige sus sesiones, las convoca y preside, y suscribe sus decisiones.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, este será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Primer Vicepresidente; a falta o impedimento de ambos, por el Segundo Vicepresidente; y, en su defecto, por el miembro del Directorio que este órgano designe.

El Presidente, en su calidad de responsable del Órgano Directivo del Centro de Arbitraje, y los Vicepresidentes del Directorio deberán cumplir con el siguiente **perfil profesional mínimo**:

- a) Representar a una empresa con una antigüedad no menor de cinco (5) años de actividad gremial en la Cámara.
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones y cuotas gremiales.
- c) Contar con reconocida solvencia moral y ética.
- d) Ser empresarios de trayectoria y éxito en su respectivo sector.
- e) No contar con antecedentes penales ni judiciales vinculados a delitos dolosos.
- f) Mantener una conducta alineada con los principios de integridad, transparencia y buena reputación institucional.

Por su parte, los miembros del Directorio deberán cumplir, como mínimo, con el siguiente perfil:

- a) Representar a una empresa con una antigüedad no menor de tres (3) años de actividad gremial en la Cámara.
- b) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones y cuotas gremiales.
- c) Contar con reconocida solvencia moral y ética.
- d) Acreditar trayectoria empresarial o profesional.
- e) No contar con antecedentes penales ni judiciales vinculados a delitos dolosos.
- f) Mantener una conducta acorde con los principios y valores institucionales de la Cámara.

**El proceso de nombramiento** del presidente del Directorio, así como de sus vicepresidentes y demás miembros que conforman el Directorio se encuentra establecido en el Título IX denominado "Elecciones" del Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna.

#### **Artículo 14.- Funciones**

Son funciones del Órgano Directivo:

- a) Aprobar y modificar el Reglamento de Arbitraje, el Reglamento Interno, el Código de Ética y la Tabla de Aranceles del Centro.
- b) Definir las políticas institucionales y lineamientos generales del Centro de Arbitraje.
- c) Nombrar y remover a los miembros del Órgano Decisorio.
- d) Nombrar y remover al Secretario General del Centro, a propuesta del Órgano Decisorio.
- e) Velar por el correcto funcionamiento institucional del Centro.
- f) Ejercer actos administrativos necesarios para la gestión del Centro de Arbitraje.
- g) Representar institucionalmente al Centro para actos administrativos
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa OECE y REGAJU

#### **Artículo 15.- Obligaciones del Órgano Directivo**

Son obligaciones del Órgano Directivo:

- a) Garantizar la autonomía, independencia e imparcialidad del Centro de Arbitraje.
- b) Abstenerse de intervenir en la administración, tramitación o decisión de arbitrajes específicos.
- c) Respetar la independencia funcional del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión.

- d) Adoptar medidas para prevenir conflictos de interés.
- e) Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a las instituciones arbitrales.

### **Artículo 16.- Impedimentos**

Los miembros del Órgano Directivo se encuentran impedidos de:

- a) Intervenir directa o indirectamente en la administración, tramitación o decisión de procesos arbitrales específicos administrados por el Centro.
- b) Emitir instrucciones, recomendaciones o ejercer presión sobre el Órgano Decisorio, el Órgano de Gestión o los árbitros respecto del trámite o resolución de un arbitraje.
- c) Acceder a información confidencial de los procesos arbitrales que no sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones institucionales.
- d) Participar en decisiones institucionales cuando exista conflicto de intereses real, potencial o aparente con alguna de las partes, árbitros o terceros vinculados a un proceso arbitral administrado por el Centro.
- e) Utilizar su condición de miembro del Órgano Directivo para obtener beneficios personales o favorecer intereses propios o de terceros en relación con las actividades del Centro de Arbitraje.
- f) Realizar cualquier acto que comprometa la independencia, imparcialidad o autonomía institucional del Centro de Arbitraje.

En caso de presentarse alguna de las situaciones descritas, el miembro del Órgano Directivo deberá inhibirse de participar en la deliberación o decisión correspondiente, dejándose constancia de ello en el acta respectiva.

### **Artículo 17.- Representación**

El Presidente del Directorio ejerce la representación del Centro de Arbitraje únicamente para actos administrativos e institucionales, sin facultades para intervenir en la designación de árbitros, resolución de recusaciones o decisiones sobre controversias arbitrales.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANO DECISORIO**

#### **Artículo 18.- Definición**

El Consejo Superior de Arbitraje es el Órgano Decisorio, el cual está a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes, referidas a la designación de árbitros, resolver las solicitudes de recusación, resolver los procedimientos sancionadores contra los árbitros y otros intervinientes en los arbitrajes; entre otras funciones que establezca el presente reglamento o el estatuto del Centro.

El Consejo Superior de Arbitraje actúa con independencia funcional en el ejercicio de sus atribuciones.

Consejero: Miembro del Consejo Superior.

Presidente: Miembro que preside las sesiones del Consejo Superior.

### **Artículo 19.- Composición**

El Consejo Superior debe estar compuesto al menos por tres (3) miembros con independencia, solvencia ética y profesional, quienes son elegidos por el Directorio. El cargo debe tener una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional. El quórum del Consejo Superior será de dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría.

El Consejo Superior estará conformado por el Presidente y dos consejeros. Cuando el Presidente no pudiera asistir a alguna de las sesiones del Consejo Superior, será reemplazado por el Consejero de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo y en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

### **Artículo 20.- Presidente del Consejo Superior**

El Presidente del Consejo Superior será elegido por el Directorio de la CCIPT. El nombramiento del Presidente será de dos años, renovable por un periodo adicional.

### **Artículo 21.- Requisitos para ser Consejero**

Los requisitos mínimos para ser Consejero son:

1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
2. Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
3. Deben tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas.
4. Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.
5. En todos los casos, debe tratarse de personas de reconocido prestigio y solvencia moral.

### **Artículo 22.- Requisitos para ser presidente del Consejo Superior**

Los requisitos mínimos para ser presidente del Consejo Superior son:

1. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
2. El presidente debe tener una experiencia no menor a quince (15) años en el ejercicio profesional.
3. Debe tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas.
4. Se encuentra impedido para ser presidente del Consejo Superior quien está impedido para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

5. En todos los casos, debe tratarse de una persona de reconocido prestigio y solvencia moral.

### **Artículo 23.- Proceso de selección del Presidente y de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje**

El Presidente y los miembros del Consejo Superior de Arbitraje son designados por el Directorio de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, mediante acuerdo adoptado en sesión de Directorio, atendiendo a las necesidades institucionales del Centro de Arbitraje.

Para su designación, el Directorio evaluará que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, en particular aquellos relacionados con experiencia profesional, formación en arbitraje y contrataciones públicas, así como reconocida solvencia ética y profesional.

La designación del Presidente y de los consejeros se formaliza mediante acuerdo de Directorio, el cual será comunicado al Centro de Arbitraje para su registro y publicación institucional correspondiente.

El Presidente y los miembros del Consejo Superior de Arbitraje ejercerán el cargo por un periodo de dos (2) años, renovable por un periodo adicional, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

### **Artículo 24.- Dieta**

El cargo de consejero será remunerado con una dieta por cada sesión asistida. El Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna fija el monto de la dieta.

### **Artículo 25.- Funciones y Atribuciones del Presidente del Consejo Superior**

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:
  - a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
  - b. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo, o delegar esta función en el Secretario General.
  - c. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o extranjera.
  - d. Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.
2. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones; y en defecto de éste, por el consejero de mayor edad.

### **Artículo 26.- Obligaciones del Presidente del Consejo Superior**

Son obligaciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Dirigir el funcionamiento del Consejo Superior de Arbitraje y velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, garantizando el debido desarrollo de las deliberaciones y la adopción de acuerdos.

3. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Arbitrales, del Código de Ética y de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior.
4. Garantizar que las decisiones del Consejo se adopten con independencia, imparcialidad y transparencia.
5. Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior.
6. Mantener coordinación institucional con el Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna y con la Secretaría General del Centro de Arbitraje para el adecuado funcionamiento del Centro.

### **Artículo 27. – Funciones y Atribuciones del Consejo Superior**

El Consejo Superior de Arbitraje tiene las siguientes y atribuciones:

1. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
2. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.
4. Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros en el Registro correspondiente.
5. Designar a los árbitros en los casos previstos en la Ley de Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales.
6. Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.
7. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros.
8. Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros, conforme a los Reglamentos Arbitrales.
9. Reconsiderar su decisión o revisar la de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
10. Proponer al Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna, para su aprobación o modificación, la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de árbitros.
11. Dictar Directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos Arbitrales del Centro, las que se aplicarán a los arbitrajes en trámite en el estado en que se encuentren, a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Centro.
12. Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos Arbitrales del Centro y Directivas que hubiere aprobado.
13. Someter al Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos Arbitrales del Centro.
14. Fijar el arancel correspondiente por las consultas que emita y por cualquier otro servicio del Centro cuyos costos no se encuentren previstos.
15. Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los arbitrajes.
16. Supervisar la capacitación de árbitros.

17. Proponer al Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna el nombramiento del Secretario General del Centro, así como su remoción, en caso de mediar causa justificada.
18. Proponer al Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna, en caso de cese de algún consejero, la designación de su reemplazante.
19. Informar semestralmente al Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna acerca del desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.
20. Delegar en el Secretario General las funciones que, para el mejor desarrollo del Centro, considere convenientes.
21. Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del Centro.
22. Las demás contempladas en los Reglamentos Arbitrales.

#### **Artículo 28. – Obligaciones del Consejo Superior**

Son obligaciones del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Velar por el correcto funcionamiento institucional del Centro de Arbitraje y por la adecuada administración de los arbitrajes sometidos a su gestión.
2. Garantizar el cumplimiento del Reglamento de Arbitraje, del Reglamento Interno, del Código de Ética y demás normativa aplicable al Centro.
3. Actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.
4. Respetar el principio de confidencialidad respecto de la información y documentación vinculada a los arbitrajes administrados por el Centro.
5. Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que exista conflicto de intereses real, potencial o aparente.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la normativa aplicable a las instituciones arbitrales, incluyendo las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de arbitraje.
7. Informar periódicamente al Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna sobre el desarrollo de las actividades del Centro, respetando la confidencialidad de los arbitrajes.

#### **Artículo 29.- Vacancias**

1. El cargo de consejero vaca por fallecimiento, renuncia o remoción. Adicionalmente, el Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna podrá considerar vacante en el cargo a cualquier consejero del Consejo Superior de Arbitraje, a propuesta de éste, en caso de mediar causa justificada, garantizando el derecho de defensa del consejero involucrado cuando corresponda.
2. El consejero reemplazante será nombrado por el Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, y completará el período de la persona a quien reemplace.
3. El consejero reemplazante completará el período pendiente del miembro al que sustituye, sin perjuicio de su eventual reelección conforme a las normas aplicables. El acuerdo de designación será comunicado a la Secretaría General del Centro de Arbitraje para su registro y publicación institucional.

### **Artículo 30.- Sesiones**

El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, como mínimo, una vez al mes en el lugar, día y hora que el Presidente determine, preferentemente en el local del Centro.

### **Artículo 31.- Quórum y mayorías**

1. Se requiere la asistencia de dos (2) consejeros para que exista quórum. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente. Todos los consejeros deberán pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.
2. El Secretario General concurre a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, con voz pero sin voto.

### **Artículo 32.- Actas**

Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que llevará el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Presidente o por quien ejerza sus funciones y por los consejeros asistentes.

### **Artículo 33.- Carácter confidencial de las sesiones**

1. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial.
2. A las sesiones asistirán los consejeros y el Secretario General, quien podrá acudir acompañado de uno o más funcionarios del Centro. Excepcionalmente, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar su carácter confidencial.
3. En caso de que algún consejero incurra en una vulneración de la confidencialidad, el Consejo Superior de Arbitraje abrirá el procedimiento interno correspondiente, garantizando el derecho de defensa y el análisis objetivo de los hechos.
4. Concluida la evaluación, el Consejo emitirá una recomendación debidamente motivada al Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna, proponiendo la suspensión o remoción del consejero, según la gravedad de la falta, en estricto respeto de los criterios de independencia e imparcialidad.
5. Del mismo modo se procederá respecto del Secretario General y de los demás funcionarios del Centro que participen en las actuaciones bajo deber de reserva. Tratándose de terceros que intervengan en sesiones o deliberaciones del Consejo Superior de Arbitraje, este podrá imponer directamente las sanciones previstas en el Código de Ética, sin perjuicio de otras medidas internas que correspondan, asegurando siempre el principio de independencia institucional.

### **Artículo 34.- Prohibición de atender por separado a las partes**

1. Los consejeros tienen prohibido sostener comunicaciones individuales o reuniones separadas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, respecto de asuntos vinculados a arbitrajes en trámite o potencialmente relacionados con casos bajo conocimiento del Centro.

Ante el conocimiento de un posible incumplimiento, el Consejo Superior de Arbitraje iniciará el procedimiento interno correspondiente, garantizando el derecho de defensa del

consejero involucrado y evaluando la gravedad de los hechos. Concluida la investigación, el Consejo emitirá un pronunciamiento motivado recomendando, de ser el caso, la remoción del consejero infractor.

La remoción será dispuesta por el Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna, exclusivamente sobre la base de la recomendación fundamentada del Consejo Superior de Arbitraje, en estricto respeto del principio de independencia institucional.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar, a iniciativa propia, la separación del infractor del Registro de Árbitros, en caso que lo integre, conforme el Código de Ética.

### **Artículo 35.- Impedimentos e Incompatibilidades**

Los miembros y el presidente del Consejo Superior de Arbitraje; así como el personal de la Secretaría General, durante el ejercicio de sus funciones, se encuentran sujetos a los siguientes impedimentos e incompatibilidades:

1. Los miembros del órgano sancionador, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
2. Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de Ética del Centro, así como a las disposiciones del Código de Ética de OECE que resulten aplicables.
3. Los miembros del órgano sancionador no podrán intervenir como representantes, abogados, asesores, peritos o en cualquier otra condición similar, en los arbitrajes administrados por el Centro de Arbitraje.
4. No podrán realizar actividades que generen conflicto de intereses con las funciones que desempeñan dentro del Centro de Arbitraje.
5. No podrán utilizar su condición de miembro del Consejo Superior de Arbitraje o de funcionario del Centro para obtener beneficios personales o favorecer intereses propios o de terceros vinculados con arbitrajes administrados por el Centro.
6. Los impedimentos establecidos en el presente artículo se mantendrán respecto de aquellos procesos arbitrales que los miembros del Consejo Superior de Arbitraje o el personal de la Secretaría General hubieran conocido durante el ejercicio de sus funciones, incluso después de haber cesado en el cargo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá dar lugar a la remoción del consejero o a la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, conforme a la normativa interna del Centro y a las disposiciones de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna.

### **Artículo 36. – Inhibición y Abstención**

Los miembros y el presidente del Consejo Superior de Arbitraje deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Cuando un miembro del Consejo Superior esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte la institución arbitral debe atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso. El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Asimismo, los miembros y el presidente del Consejo Superior deberán inhibirse de participar en la deliberación y decisión de cualquier asunto sometido a su conocimiento cuando exista conflicto de intereses real, potencial o aparente que pueda afectar su independencia o imparcialidad.

La inhibición y/o abstención deberá ser comunicada oportunamente al Consejo Superior y dejarse constancia en el acta de la sesión correspondiente.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses, el propio Consejo Superior de Arbitraje decidirá sobre la procedencia de la inhibición, garantizando siempre el respeto de los principios de independencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANO DE GESTIÓN**

#### **Artículo 37.- Definición y objetivos**

La Secretaría General es el Órgano de Gestión del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, la Secretaría General se encarga del adecuado y oportuno desarrollo de los procedimientos administrados, por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje, en adelante Consejo Superior, la organización administrativa del Centro, así como por el cumplimiento de los reglamentos del Centro y la legislación aplicable.

#### **Artículo 38.- Conformación**

La Secretaría General del Centro, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:

- a. El Secretario General.
- b. Los Secretarios Arbitrales.

#### **Artículo 37.- Funciones**

La Secretaría General está encargada del adecuado desarrollo de los arbitrajes que administra, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje y de la organización administrativa del Centro.

#### **Artículo 38.- Nombramiento y requisitos del Secretario General**

1. El Secretario General es nombrado y removido, en caso de mediar causa justificada, por el Directorio de la Cámara de Comercio de Tacna, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.
2. El Secretario General debe ser abogado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional, con conocimientos y experiencia en mecanismos alternativos de solución de controversias.

#### **Artículo 39.- Atribuciones del Secretario General**

Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a. Actuar como secretario del Consejo Superior de Arbitraje. En tal función participará en todas las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- b. Calificar y admitir las peticiones de arbitraje; darles curso, presentarlas a consideración del Consejo Superior de Arbitraje, o rechazarlas, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales.
- c. Recibir todos los escritos y documentos dirigidos al Centro, así como conservar y custodiar los expedientes.
- d. Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de los arbitrajes, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- e. Actuar como secretario en los arbitrajes administrados por el Centro, directamente o mediante la designación de Secretarios Arbitrales.
- f. Coordinar la actualización del Registro de Árbitros del Centro con el Consejo Superior de Arbitraje.
- g. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con el Reglamento respectivo.

- h. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes administrados por el Centro, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros; así como copias certificadas del expediente o de partes de él.
- i. Llevar un registro actualizado de los arbitrajes tramitados ante el Centro, así como del número de arbitrajes en que interviene o ha intervenido cada árbitro.
- j. Elaborar e informar al Consejo Superior de Arbitraje, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual, y de modo trimestral de los resultados estadísticos referidos a los arbitrajes tramitados ante el Centro.
- k. Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- l. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior de Arbitraje, adicionales a las establecidas en el presente Estatuto, los respectivos Reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

#### **Artículo 40.- Nombramiento y requisitos de los Secretarios Arbitrales**

- 1. Los Secretarios Arbitrales son propuestos por el Secretario General ante el Consejo Superior de Arbitraje, quienes a su vez, lo proponen ante el Directorio para su nombramiento o remoción respectiva.
- 2. Los Secretarios Arbitrales deben obtener el grado de Bachiller en derecho, con conocimientos en derecho administrativo, contrataciones con el estado y arbitraje.

#### **Artículo 41.- Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales**

Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

- a. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b. Elaborar los proyectos de resoluciones de trámite y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral.
- c. Emitir razones dentro del arbitraje.
- d. Notificar oportunamente a las partes.
- e. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- f. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
- g. Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Superior de Arbitraje, le delegue el Secretario General, estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

#### **Artículo 42.- Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales**

El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje al órgano competente de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta que contravenga las normas del Reglamento de Árbitros y Código de Ética, en lo que le sea aplicable.

- b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los reglamentos arbitrales.
- c. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
- d. Por ser condenado por delito doloso.
- e. Por faltar al deber de confidencialidad.
- f. Por extravío de la documentación que es parte del proceso de arbitraje y/o del Consejo Superior.
- g. Por conducta inapropiada.

## **TÍTULO IV**

### **NÓMINA DE ÁRBITROS**

#### **Artículo 43.- Funciones de los árbitros**

Los árbitros que forman parte de la nómina del CENTRO y que son nombrados por las partes o por el CONSEJO tienen como función principal dirigir el arbitraje, garantizando el trato igualitario de las partes y en cumplimiento de los reglamentos aplicables.

#### **Artículo 44.- Obligaciones de los árbitros**

Son obligaciones de los árbitros:

1. Cumplir sus funciones con imparcialidad, independencia, buena fe y probidad.
2. Poseer los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y, en su caso, comprensión y capacidad de expresión adecuados del idioma del arbitraje correspondiente.
3. Dedicarle al arbitraje el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
4. Encontrarse disponible para conducir el arbitraje de acuerdo con los reglamentos del CENTRO, o de cualquier otro requisito acordado por las partes, así como dedicar el tiempo y atención necesarios para su conclusión.
5. Para decidir su aceptación, el árbitro contará con la información de aspectos generales que le envíe la SECRETARÍA o el CENTRO, en general, y a la que diligentemente pueda acceder. El árbitro deberá efectuar un control de potenciales conflictos que puedan afectar su imparcialidad y/o independencia, siendo exclusiva responsabilidad y discrecionalidad del árbitro brindar la información correspondiente.
6. Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo.

Tampoco se deberá discutir sobre las materias controvertidas con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, fuera de las actuaciones arbitrales. Asimismo, no pueden adelantar opinión ni el sentido de sus decisiones antes de la notificación de la resolución o del laudo correspondiente.

7. Los árbitros deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes.
8. Los árbitros deben actuar de forma íntegra y honesta en todo momento, lo que incluye evitar la aceptación u ofrecimiento de favores, dádivas o atenciones especiales por parte de algún interviniente en el arbitraje.

#### **Artículo 45.- Nómina**

1. El Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente.
2. El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano encargado de la designación de los árbitros que forman parte de dicho registro.
3. El Registro de Árbitros es revisado y actualizado periódicamente por el Consejo Superior de Arbitraje en los meses de enero y julio de cada año.
4. La designación del árbitro es por el plazo de **DOS (02) AÑOS**.

#### **Artículo 46.- Requisitos**

1. Para incorporarse al Registro de Árbitros, el interesado deberá presentar una solicitud, durante el segundo o el último trimestre del año, dirigida al Presidente del Consejo Superior, adjuntando su hoja de vida actualizada y documentada, así como la Ficha de Inscripción y Declaración Jurada debidamente suscritas que, para tal efecto, apruebe el Consejo Superior, quien las resolverá en forma discrecional, sin expresión de causa. La decisión es inimpugnable.

Para efectos de la incorporación de los árbitros al Cuadro de Árbitros, el Consejo Superior tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La idoneidad.
- b. La capacidad.
- c. La especialización.
- d. El prestigio.
- e. La experiencia en arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias del solicitante.
- f. Los grados académicos del solicitante.

El Consejo Superior podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Cuadro de Árbitros.

2. Para el caso de profesionales que quieran incorporarse a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública, además de los requisitos indicados en el numeral anterior, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77.7 de la Ley 32069 y artículo 328 de su Reglamento, o normas modificatorias.

Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.
  - b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
  - c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
  - d) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.
3. Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o capacitaciones o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales no menores a ciento veinte horas lectivas en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
4. Los postulantes a la lista de árbitros especializados en materia de contratación pública no deberán estar impedidos para actuar como tales, conforme lo establece el Artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Decreto Supremo 009-2025-EF o sus modificatorias.

#### **Artículo 47.- Procedimiento de incorporación al Registro de Árbitros**

23. El profesional interesado en incorporarse al Registro de Árbitros deberá presentar su solicitud dirigida al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, adjuntando la Ficha de Inscripción, la Declaración Jurada debidamente suscritas, el comprobante de pago de la tasa correspondiente y su hoja de vida documentada que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 44 del presente Reglamento.

Las solicitudes deberán presentarse hasta el 31 de diciembre de cada año para ser evaluadas en la sesión de actualización correspondiente al mes de enero, o hasta el 30 de junio para ser evaluadas en la sesión de actualización correspondiente al mes de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento. Las solicitudes presentadas fuera de dichos plazos serán consideradas en la siguiente oportunidad de actualización.

24. El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano competente para evaluar las solicitudes presentadas y determinar, en ejercicio de su facultad discrecional, su aceptación, observación o rechazo, mediante resolución debidamente emitida, la cual es inimpugnable.

Para efectos de su evaluación, el Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos previstos en el artículo 44 del presente Reglamento.

25. En caso de aceptación, la Secretaría General notificará al postulante, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo, la resolución que dispone su incorporación al Registro de Árbitros, adjuntando la constancia correspondiente. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de la resolución.
  
26. En caso de observación, la Secretaría General notificará al postulante, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo, la resolución que precise los aspectos que deben ser subsanados. El postulante podrá levantar las observaciones formuladas para ser evaluado en la siguiente sesión de actualización del Registro de Árbitros. De verificarse la subsanación correspondiente, el Consejo Superior podrá aprobar su incorporación mediante la resolución respectiva, la cual será notificada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior. En caso no se subsanen las observaciones, la solicitud se tendrá por no admitida para ese período, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.
  
27. En caso de rechazo, la Secretaría General notificará al postulante, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo, la resolución que dispone la no incorporación al Registro de Árbitros.

#### **Artículo 48. – Renovación y exclusión**

La inscripción es por dos (02) años y puede renovarse previa evaluación. La exclusión procede por infracción ética, impedimento legal o sanción firme, garantizando el debido proceso.

#### **Artículo 49 .- Impedimentos**

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- b) Los impedidos para contratar con el estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.

h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.

i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.

j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.

k) Aquellos que tengan antecedentes penales o policiales.

l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier institución arbitral o centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.

m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de dos recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

#### **Artículo 50.- Régimen ético y sancionador de los árbitros**

1. Los árbitros, conciliadores y demás profesionales inscritos en el Registro del Centro de Arbitraje están sujetos a los principios éticos, deberes y obligaciones establecidos en el Código de Ética del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna.
2. Las faltas éticas o disciplinarias cometidas por los árbitros serán investigadas y sancionadas conforme al procedimiento y régimen previsto en dicho Código.
3. Las sanciones aplicables podrán comprender, entre otras, la amonestación, suspensión temporal o inhabilitación permanente del registro de árbitros, de acuerdo con la gravedad de la infracción.
4. El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano competente para conocer, resolver y ejecutar las medidas disciplinarias, actuando con independencia y garantizando el debido procedimiento, en calidad de Órgano Sancionador.
5. La aprobación, modificación o actualización del Código de Ética corresponde al Consejo Superior de Arbitraje, quien podrá emitir directivas complementarias para su aplicación.
6. La remisión al Código de Ética implica que el presente Estatuto no regula de manera directa las faltas ni las sanciones, salvo para reconocer la competencia exclusiva del Consejo Superior de Arbitraje en materia disciplinaria en calidad de Órgano Sancionador.

## **TÍTULO V**

## **CAPÍTULO I**

### **GESTIÓN INTERNA**

#### **Artículo 51.- Personal de EL CENTRO**

28. La selección del personal de EL CENTRO se realiza en función de las necesidades operativas de toda institución privada y está estrictamente sujeta al presupuesto anual aprobado. Los procedimientos y criterios específicos de contratación se rigen por las políticas internas y la normativa legal vigente.

29. Toda información proporcionada por el personal del CENTRO, incluyendo árbitros, adjudicadores, consejeros o secretarios, es válida y veraz, a menos que se notifique un cambio o que una sentencia judicial demuestre lo contrario. Sin perjuicio de esta presunción, EL CENTRO realiza la validación de la información remitida siempre que sea legalmente posible.

Si en caso el CENTRO toma conocimiento de la existencia de un documento inexacto o falso proporcionado por las personas arriba mencionadas, dicha acción se considerará como una falta grave y se aplicarán las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 52.- Selección de personal**

EL CENTRO selecciona a su personal en función a la naturaleza del puesto y las calificaciones necesarias para un adecuado desarrollo de este.

#### **Artículo 53.- Obligaciones de los miembros**

El personal del CENTRO, sin importar su régimen de contratación, debe cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo. Además, deberán realizar con diligencia, lealtad, dedicación y eficiencia las funciones relativas a su puesto.
2. Asistir al centro de trabajo de forma permanente, salvo excepciones justificadas.
3. Cumplir y atender cualquier disposición emitida por el CENTRO.
4. Mantener la confidencialidad de toda la información que obre en el CENTRO.
5. Reportar cualquier incidente que afecte el desarrollo de sus labores o perjudique los servicios prestados por el CENTRO.
6. Mantener en custodia y cuidar diligentemente cualquier objeto o bien que se les haya entregado para el desempeño de sus funciones.
7. Cumplir con las medidas de seguridad de la información que haya aprobado el CENTRO y cualquier otra medida complementaria.
8. Conocer y cumplir todas las normas del CENTRO.

9. Actuar conforme a los valores de EL CENTRO, manteniendo el buen nombre e imagen de la institución, absteniéndose de realizar comentarios, actos o publicaciones, tanto en el entorno laboral como fuera de él, que puedan afectar la reputación de la organización.

10. Utilizar el correo electrónico asignado por EL CENTRO exclusivamente para asuntos relacionados al trabajo.

11. Cumplir todas las políticas internas y disposiciones que apruebe el CENTRO.

#### **Artículo 54.- Obligaciones de EL CENTRO**

El CENTRO tiene las siguientes obligaciones frente a su personal:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
2. Aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con los reglamentos vigentes.
3. Prohibir cualquier forma de discriminación, hostigamiento laboral, abuso de poder y maltrato de personal.

## **CAPÍTULO II**

### **INFRACCIONES**

#### **Artículo 55.- Alcance**

Las infracciones o conductas contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento constituyen una falta que puede ser sancionada. Estas faltas ocurren, incluso, fuera del horario o lugar de trabajo, siempre que impacten en los intereses o reputación de la empresa o dañe la confianza entre las partes.

#### **Artículo 56.- Prohibiciones**

Las prohibiciones al personal se encuentran en las políticas, normas y procedimientos del CENTRO. Se tiene en consideración expresamente las disposiciones legales vigentes y los reglamentos específicos acordes con la naturaleza de la labor.

#### **Artículo 57.- Régimen de sanciones**

EL CENTRO, en virtud de sus facultades, tiene la posibilidad de aplicar sanciones en cumplimiento de su Reglamento, Reglas de Ética, entre otros. Cualquier acto que contravenga los principios fundamentales de la institución o atende contra la misma será considerada una infracción y se someterá al régimen dispuesto en el Reglamento.

Todos los miembros de la institución conocen las normas, reglamentos y políticas que les son aplicables; por tanto, alegar el desconocimiento de ellas, no impide la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

#### **Artículo 58.- Tipos de sanciones**

El CENTRO sanciona a cualquiera de sus miembros, con lo siguiente:

1. Amonestación verbal: Esta sanción se aplica cuando la infracción es leve conforme a las políticas internas del CENTRO.
2. Amonestación escrita: Es la medida correctiva aplicable cuando hay reincidencia en infracciones leves. El procedimiento para aplicarla se rige por las políticas internas del CENTRO.
3. Suspensión de labores sin goce de haber: Es una medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas y disposiciones del CENTRO. El procedimiento para aplicarla se rige por las políticas internas del CENTRO.
4. Despido por falta grave: Constituyen causa justa de despido del(la) trabajador(a) las contempladas en los dispositivos legales vigentes, reglamento, modificatorias y complementarias.

Toda sanción es independiente de las acciones civiles y penales que pudieran surgir del

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERO.** – Las personas que laboran en el CENTRO recibirán un ejemplar del presente Reglamento y sus actualizaciones, bajo cargo, de tal manera que tomen conocimiento del contenido del mismo, por lo que no se podrá invocar el desconocimiento total o parcial para justificar su inobservancia o incumplimiento, independientemente de su categoría o lugar de trabajo, ya que las normas contenidas en el son de carácter obligatorio y su incumplimiento constituye una falta que puede conllevar a la aplicación de sanciones de distinto tipo, dependiendo de su gravedad.

**SEGUNDO.** – En todo lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se aplicará lo que la ley establezca, así como lo dispuesto en documentos complementarios sobre normas, políticas o procedimientos que al respecto emita el Centro.

**TERCERO.** – Al presente Reglamento le serán de aplicación todas las reglas, directivas, lineamientos u algún otro documento o norma contenida en normativa aplicable. En ningún caso se interpretará o aplicará el presente reglamento de modo que restrinja o limite las facultades que cualquier ley vigente establece.

**CUARTO.** – El Centro adecuará permanentemente su normativa a las disposiciones del OECE y REGAJU.

## **ACTA N° 06 - 18 DE MARZO DEL 2026 - SESIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO**

En la ciudad de Tacna, siendo las 19:15 horas del día 18 de marzo del 2026, en la sala de reuniones del Directorio de la Cámara de Comercio Industria y Producción de Tacna, ubicada en el cuarto piso de la calle Alfonso Ugarte N° 56, del distrito, provincia y departamento de Tacna; se llevó a cabo en segunda citación, la sesión ordinaria convocada por la señora Presidente del Directorio, actuando como secretario de la sesión el director Gavino Reynaga Salas; asistiendo a la presente sesión los siguientes directores:

### **En forma presencial:**

- 1.- Corinne Isabelle Flores Lemaire, Presidente.
- 2.- Gavino Reynaga Salas, Tesorero.
- 3.- Wilfredo Hugo Espinoza Chávez, Vocal.
- 4.- Patricia del Carmen Camacho Lurita, Presidente Comité de Turismo.
- 5.- Eusebia Claudina Huanca de Martínez, Presidente Comité de Pequeña Industria.

### **Y en forma virtual:**

- 6.- Jorge Pino Dávila, Primer Vicepresidente.
- 7.- Fiorella Madrid Valle, Segunda Vicepresidente.
- 8.- Guillermo Martorell Sobero, Presidente Comité de

Para tratar la siguiente agenda:

### **AGENDA**

- 1.- Situación laboral Srta. Ariana Roque Vargas.
- 2.- Carta del personal CCIPT solicitando aumento en sus ingresos.
- 3.- Carta renuncia de la Sra. Gloria Marroquín Revilla, contadora CCIPT.
- 4.- Determinar fecha de entrega del inventario de bienes de la Institución a la nueva Directiva.
- 5.- Informe construcción: remodelación de las instalaciones del CCIPT.
- 6.- Informe de situación del Centro de Arbitraje.
- 7.- Reconocimiento a Southern Peru Cooper Corporation y empresa de Transportes Flores Hermanos S.R.L.
- 8.- Reconocimiento a los pisqueros y bodegas de vino.

9.- Otros asuntos de interés gremial.

### **ORDEN DEL DIA**

#### **1.- SITUACIÓN LABORAL SRTA. ARIANA ROQUE VARGAS**

La señora presidente Corinne Flores Lemaire informo que, la señorita Ariana Roque Vargas ha venido trabajando en la Cámara de manera periódica en condición de reemplazo y por periodos de tiempo determinado o a plazo fijo, siendo que su último contrato terminó el día 28 de febrero del 2026; periodos de trabajo por el cual ya se ha cumplido con pagar su liquidación de beneficios sociales, terminándose la relación laboral con la mencionada señorita. Está pidiendo se le otorgue su certificado laboral.

Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes, que se le entregue el certificado de trabajo solicitado, por ser de ley.

#### **2.- CARTA DEL PERSONAL CCIPT SOLICITANDO AUMENTO EN SUS INGRESOS**

La señora presidente Corinne Flores Lemaire informo que, con fecha lunes 16 de marzo del 2026, se le ha hecho llegar una carta firmada por los miembros del personal que trabaja en la Cámara pidiendo un aumento de sueldo de S/. 500.00 soles mensuales argumentando el alza del costo de vida.

Los directores asistentes manifestaron que es un tema que necesita tener una información mas detallada de la economía de la Cámara para poder tomar una buena decisión.

Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes no otorgar el aumento solicitado, debiendo contestar la misma en el sentido acordado.

#### **3.- CARTA RENUNCIA DE LA SRA. GLORIA MARROQUÍN REVILLA, CONTADORA CCIPT**

La señora presidente Corinne Flores Lemaire informo que, con fecha jueves 05 de marzo del 2026, la Sra. Contadora Gloria Marroquin Revilla le hizo llegar una carta de renuncia a la prestación de servicios contables a la Cámara por motivos de salud.

Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes aceptar la carta de renuncia de la señora Gloria Marroquín.

#### **4.- DETERMINAR FECHA DE ENTREGA DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN A LA NUEVA DIRECTIVA**

La señora presidente Corinne Flores Lemaire informo que, por motivos de la elección y juramentación del nuevo Directorio de la Cámara


para el periodo Abril 2026 a Marzo 2028, debe de realizarse el inventario de bienes para ser entregados al nuevo Directorio; al cual deben de darle su conformidad de entrega y recepción del mismo.

Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes, que el inventario se entregue en la primera quincena de abril del 2026.


5.- **INFORME CONSTRUCCIÓN: REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CCIPT**

El Director Wilfredo Espinoza informó que, existe problemas con la instalación del aire acondicionado que no se va a poder terminar en este mes; por lo que, se está buscando nuevo proveedor que lo instale en este mes. La remodelación del edificio de la Cámara está avanzado al 60% del proyecto.

6.- **INFORME DE SITUACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE**



La señora presidente Corinne Flores Lemaire informo que, el Centro de Arbitraje de la Cámara se encuentra tramitando su registro en el REGAJU, condición necesaria para operar en los procesos de arbitraje de las controversias suscitadas en la ejecución de los contratos de obras, bienes y servicios del Estado que se inicien en el presente año 2026; para lo cual, solicita que el Secretario General del Centro de Arbitraje informe sobre ello. Al respecto, el Abogado Walter Chipoco Espinoza informa que, la Ley 32069 Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo 009-2025-EF Reglamento de la Ley 32069 y su modificatoria Decreto Supremo 001-2026-EF, norman la creación del REGAJU que es un órgano del OECE que se encuentra encargada del registro, supervisión y control de los centros de arbitraje y JPRD (Junta de Previsión de Resolución de Disputas), a partir de los procesos arbitrales que se inicien en el presente año 2026. Para ello hay que cumplir con los requisitos solicitados para los centros de arbitraje institucionales, entre ellos, el de tener literalmente en los estatutos de la institución la finalidad de administrar procesos arbitrales y de la JPRD, finalidad que no teníamos incluidos en nuestros estatutos; por lo que, con fecha viernes 19 de febrero del 2026 se llevo a cabo una Asamblea General Extraordinaria en la cual fue aprobada dicha modificación en el artículo 4 de los Estatutos. Presentada la solicitud de registro en el REGAJU esta fue observada porque en la vigencia de poder de la Presidente no salía su competencia para representar a la Cámara ante entidades del Estado; motivo por el cual, se viene tramitando ante los registros públicos de Tacna, la incorporación de esa competencia estatutaria del presidente, la cual debe estar expedita en esta semana. Asimismo, se informó que el Directorio debería aprobar las modificaciones realizadas al Código de Ética y



Reglamento del Centro de Arbitraje, con la finalidad de levantar las observaciones realizadas por el REGAJU. Finalmente, se informó sobre la necesidad del nombramiento del Director del Centro de Conciliación para reactivar su funcionamiento.

Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes, la aprobación de las modificaciones realizadas al Código de Ética y al Reglamento Interno del Centro de Arbitraje.

**7.- RECONOCIMIENTO A SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION Y EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HERMANOS S.R.L.**

La señora Presidente nos informa que, el martes 24 de marzo del 2026 a horas 12:00 se hará el reconocimiento a la empresa minera Southern Perú Cooper Corporation y a la empresa de Transportes Flores Hermanos S.R.L., por su gran trayectoria empresarial.

Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes, realizar el debido reconocimiento a las mencionadas empresas.

**8.- RECONOCIMIENTO A LOS PISQUEROS Y BODEGAS DE VINO**

La señora Presidente nos informa que, el jueves 26 de marzo del 2026 a las 18:00 horas se hará el reconocimiento a los empresarios pisqueros y bodegueros.


Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes, la entrega de los reconocimientos a las mencionadas empresas pisqueras y bodegueras del vino.

**9.- OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GREMIAL**

La señora Presidente nos informa que, la señora Silvia Noe Caballero cumple 35 años de trabajo ininterrumpido en la Cámara, motivo por el cual debe de realizarse un reconocimiento.

Se acordó por unanimidad de los ocho (8) directores presentes realizar un reconocimiento entregándole un galvano y un bono dinerario por un valor de S/. 3,000.00 soles por única vez.

Siendo las 22:00 horas del día de la fecha, y habiendo agotado los puntos de la agenda a tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria del Directorio, firmando al pie de la misma la presidente y el secretario.



CORINNE FLORES LEMAIRE

PRESIDENTE



GAVINO REYNAGA SALAS

SECRETARIO (e)